

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2019-00581.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial que antecede, mediante el cual se informó que, el traslado de la excepción de mérito formulada por el curador *ad litem* feneció en silencio.

2. Integrado el contradictorio, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con la reforma de la demanda (fl. 200 a 226 archivo 002), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decretan los testimonios de **Jorge Parra, German Monsalve y Libardo Achury Sabaya** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

2.1.3. DICTAMEN PERICIAL: Téngase como dictamen pericial el obrante a folios 117 a 180 (archivo 002 expe. digital), mediante el cual se avaluó e identificó el inmueble pretendido en pertenencia, trabajo elaborado por la perito Luz M. López.

2.2. PARTE DEMANDADA (personas indeterminadas representadas por perito).

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por curador *ad litem* al momento de contestar la demanda (fl. 303 a 306 archivo 002 expe. digital), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere el ejecutado, decisión que se notifica por estado.

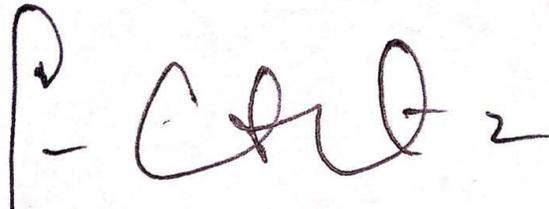
3. Para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, se señala la hora de las **09:30 AM del día 06 de marzo del año 2024**, en el respectivo inmueble.

Se advierte a las partes que en la referida diligencia eventualmente se agotarán las etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se les previene a las partes, para que procuren la asistencia de los testigos y peritos a la diligencia, teniendo en cuenta la carga de la prueba y el deber de colaboración con el juzgado para el recaudo de pruebas.

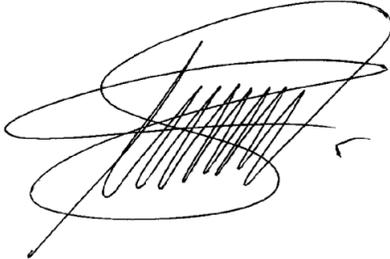
4. Por secretaría remítase el expediente electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 068 Hoy 17-10-2023</p>  <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
--